

REF: 2020-00082 EXPROPIACION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda, la cual se encuentre pendiente de su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Julio 08 del 2020.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Ocho (08) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de EXPROPIACION que presenta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Representada Legalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS, por medio de apoderada judicial en contra de CLEMENCIA GRILLO S.A. Identificada con el Nit. No. 802.011.043-3 y CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR Identificada con Nit. No. 802.017.748-4 y representado legalmente por el señor JOSÉ TARCISIO MENDO MENDOZA y/o quien haga sus veces al momento de su notificación; la primera en su condición de propietaria del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-363631 objeto del proceso y la segunda en su condición de persona jurídica que surge con ocasión de la propiedad horizontal que hace parte el predio objeto de este proceso.
- 2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Tres (03) días, para que puedan contestarla de conformidad con lo establecido en el Numeral 5 del Art. 399 del CGP.
- 3.- Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a las demandadas CLEMENCIA GRILLO S.A. y CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR URBANIZACION LAGOMAR LIMITADA de conformidad con los artículos 291, 292 del CGP Y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- 4.- Autorizar la consignación de la suma de \$10.286.400.00 a órdenes de este despacho judicial en la cuenta No. 080012031007 y en favor de los demandados CLEMENCIA GRILLO S.A. Identificada con el Nit. No. 802.011.043-3 y CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR Identificada con Nit. No. 802.017.748-4 en su condición de propietaria del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-363631, de parte de la entidad demandante por concepto de Avalúo del predio objeto de expropiación, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del Art 399 CGP.
- 5.- De conformidad con lo establecido en el Art. 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla No. Matrícula 040-363631.-Líbrese el correspondiente oficio.
- 6.- Comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) señor WILMAN VARGAS ALTAHONA y/o quien haga sus veces con el fin de que lleve a cabo la entrega anticipada del bien objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con los Arts. 39 y 399 Numeral 4° del C.G.P.; lo anterior previa verificación de la consignación del valor señalado en el Numeral 4° de la presente providencia.
- 7.- Se reconoce a la Doctora MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ  
CESAR ALVEAR JIMENEZ.

